



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89-001-2023-00057-01
	Clase:	CIVIL – EJECUTIVO – APELACIÓN
DEMANDANTE:	JEISSON ESTEBAN VARGAS LÓPEZ	
DEMANDADO:	CINTIA DOMÍNGUEZ CAPTO Y SHAIRA PAOLA VERA MARIN	
DECISIÓN:	DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0106

En sede de control de legalidad¹, el Despacho avizora que, si bien, el recurso objeto de estudio fue admitido por esta judicatura, mediante el proveído interlocutorio 0083, del pasado 21 de abril de 2.023², el apoderado de la parte demandada, aquí recurrente, es el Dr. Manuel Enrique Cantillo Guerrero; motivo por el cual este estrado se encuentra frente a una imposibilidad para continuar conociendo de este recurso, debido a que actualmente el Dr. Cantillo Guerrero no puede ejercer la abogacía ante esta dependencia, teniendo de presente que,

"No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

...

5. ... Tampoco podrán hacerlo ante la dependencia en la cual hayan trabajado, dentro del año siguiente a la dejación de su cargo o función y durante todo el tiempo que dure un proceso en el que hayan intervenido."³ (Subrayas fuera de texto original)

¹ Artículo 132 del Código General del Proceso.

² Notificado mediante el estado 012 de este Juzgado.

³ Artículo 29 de la Ley 1.123 de 2.007.

Por lo tanto, este fallador habrá de dejar sin valor y efecto alguno el auto interlocutorio 0083, calendado el pasado 21 de abril, y por medio del cual este Juzgado admitió el recurso en cuestión, por lo antes expuesto; absteniéndose este Juzgador de pronunciarse sobre el presente asunto, por encontrarse impedido para conocer del mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) DÉJESE sin valor y efecto alguno el auto interlocutorio 0083, calendado el pasado 21 de abril, y por medio del cual este Juzgado admitió el recurso en cuestión, por lo antes expuesto.

2º) DECLARARSE IMPEDIDO⁴ para conocer del presente asunto, absteniéndose de pronunciarse del mismo, por lo antes expuesto.

3º) Por ende, por Secretaría, remítase el presente expediente al Juzgado Segundo (02) Promiscuo de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>013</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS , a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>09</u> de mayo de 2.023.
 SECRETARÍA

⁴ Artículo 140 del Código General del Proceso.